



Resolución Nro. JPRM-2022-025-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Carta Magna determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto de buenas prácticas internacionales señala: *"Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador."*;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *"(...) 5. Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación; (...)"*;

J 9/12



Que, el artículo 57 del Código ibídem, indica que: "*Control externo. El Banco Central del Ecuador está sometido al control de la Contraloría General del Estado por:*

- 1. El uso de los recursos públicos, en la parte correspondiente a la gestión administrativa del Banco.*
- 2. Para la verificación del cumplimiento de las regulaciones y resoluciones emitidas por la Junta Política y Regulación Monetario y del propio Banco Central del Ecuador";*

Que, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) establece estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento de terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través de sus 40 recomendaciones reconocidas a nivel mundial, las cuales incluyen una serie de medidas financieras, legales y de conducta que los países deben llevar adelante, en su mayoría basadas en instrumentos legales internacionales (convenciones de la ONU y de organismos supervisores);

Que, las operaciones y actividades realizadas por el Banco Central del Ecuador están expuestas al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos; razón por la cual es necesario expedir las políticas que permitan al Banco Central del Ecuador evitar que sus operaciones sean utilizadas para canalizar recursos provenientes o destinados a actividades ilícitas;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 010-2022 bajo modalidad mixta, con fecha 28 de octubre de 2022, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2022-0225-M, de 21 de octubre de 2022, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el informe técnico Nro. BCE-DNC-2022-066, de 18 de octubre de 2022; y, el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-144-2022, de 20 de octubre de 2022; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria, expide las:

**POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DE DELITOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

4



CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto establecer las políticas y responsabilidades del Banco Central del Ecuador para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Se sujetarán a las disposiciones de la presente resolución los trabajadores y servidores que presten sus servicios en el Banco Central del Ecuador bajo cualquier modalidad; así como, sus contrapartes externas generadoras de riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

Artículo 3.- Definiciones: Para los propósitos de aplicación de la presente resolución, se entenderá por:

- 1) **Administración del Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.-** Es un modelo de gestión del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos que permite identificar, evaluar, monitorear y controlar el riesgo al que se encuentra expuesto el Banco Central del Ecuador;
- 2) **Comportamiento inusual.-** Operaciones o transacciones inusuales, injustificadas o sospechosas, realizadas por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero de la contraparte que mantenga relación con el Banco Central del Ecuador;
- 3) **Contraparte.-** Es el cliente, proveedor, corresponsal, empleados, usuario y/o cualquier persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual o de servicio en el Banco Central del Ecuador;
 - a) **Cliente.-** Persona jurídica con la que el Banco Central Ecuador mantiene una relación contractual;
 - b) **Corresponsal.-** Entidad financiera del exterior con la cual el Banco Central del Ecuador mantiene relaciones comerciales o bancarias;
 - c) **Proveedor.-** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que provee bienes o servicios al Banco Central del Ecuador; y,

[Handwritten signature]



- d) **Usuario.-** Persona natural o jurídica que sin ser cliente del Banco Central del Ecuador recibe de este un servicio.
- 4) **Debida diligencia.-** Es el conjunto de procesos y procedimientos que aplicará el Banco Central del Ecuador para conocer a su contraparte; puede comprender el levantamiento, verificación, autenticación y actualización de la información;
- 5) **Debida diligencia simplificada.-** Es el conjunto de procedimientos que se aplicará a las operaciones consideradas de riesgo bajo y medio;
- 6) **Debida diligencia ampliada.-** Es el conjunto de procedimientos diferenciados, más exigentes y exhaustivos que se aplicará para las operaciones consideradas de alto riesgo;
- 7) **Factor de riesgo.-** Parámetro que permite evaluar las circunstancias y características particulares de la contraparte, sean productos, servicios, canales y situación geográfica, con la finalidad de determinar la probabilidad de ocurrencia e impacto de una transacción inusual;
- 8) **Formularios de vinculación.-** Son formatos estandarizados que el Banco Central del Ecuador diseñará, con la finalidad de recabar información de las contrapartes, al inicio de la relación contractual o cuando se juzgue necesario actualizar datos;
- 9) **Lavado de activos (también conocido como lavado de capitales, blanqueo de dinero, legitimación de capitales o blanqueo de capitales).-** Mecanismo a través del cual se oculta o disimula la naturaleza, el verdadero origen, ubicación, propiedad o control de los activos provenientes de actividades ilegales para introducirlos como legítimos dentro del sistema económico de un país. Se entiende por fuente ilícita todo ingreso obtenido de actos ilegales tales como el narcotráfico, trata de personas, crimen organizado, corrupción, extorsión, evasión de impuestos, estafas, coimas, tráfico de armas, etc.;
- 10) **Lista de observados.-** Son aquellas bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, de personas naturales y jurídicas, que pueden presentar actividades

9



sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, utilizadas principalmente por los oficiales de cumplimiento;

11) Matriz de riesgo.- Herramienta de control y de gestión normalmente utilizada para identificar y cuantificar las actividades que mantienen riesgo de lavado de activos o financiamiento de delitos, con base en el nivel de probabilidad y el impacto de estos. Facilita la administración de los riesgos asociados a los productos y servicios y procesos de la organización en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;

12) Paraíso fiscal.- Aquellos países o estados que se caracterizan por tener legislaciones impositivas y de control estatal laxas; y, que han sido clasificados como tales por el Servicio de Rentas Internas;

13) Países no cooperantes.- Son aquellas jurisdicciones que no han desarrollado las medidas preventivas necesarias para proteger al país frente al lavado de activos y financiación del terrorismo;

14) Personas expuestas políticamente (PEP).- Personas naturales nacionales o extranjeras, que desempeñan funciones o cargos públicos destacados en el Ecuador o en el extranjero; o funciones prominentes en una organización internacional, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

El control se podrá extender a familiares de las personas expuesta políticamente, hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad o colaboradores directos; esto es, la persona natural con la cual una persona expuesta políticamente se encuentra vinculada societariamente o mantenga otro tipo de relaciones empresariales, comerciales o laborales estrechas.

Son familiares con vínculo de primer y segundo grado de afinidad, el cónyuge o la persona con quien mantenga unión de hecho, suegros y cuñados. Son familiares con hasta segundo grado de consanguinidad los padres, abuelos, hijos, nietos, y hermanos.

Y del



Se considerará como colaborador directo a toda persona natural que mantenga la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídica, conjuntamente o en representación de una de las personas con condición de PEP; o, quien mantenga relaciones empresariales y comerciales estrechas con las mismas.

Además, se considera como tales a quienes comparten titularidad de personas jurídicas, sin considerar el paquete accionario y que están relacionados como socios/accionistas, directores de empresas, entre otros o quienes compartan contratos u otras figuras jurídicas.

También se considerará colaborador directo a la persona que entre sus responsabilidades ejerza la asesoría de la PEP; o, a quien se le haya asignado facultades de aprobar o disponer sobre el inicio de procedimientos de contratación, adjudicación, ejecución o liquidación de contratos de bienes o servicios, entre otras atribuciones;

- 15) Perfil de comportamiento.-** Características propias y habituales del sujeto analizado, asociadas con su información general y con el modo en el que utiliza los servicios que ofrece el Banco Central del Ecuador;
- 16) Perfil transaccional.-** Naturaleza, frecuencia y valor de las transacciones que ejecuta una persona natural o jurídica de los servicios del Banco Central del Ecuador o de los servicios que presta en razón de la autorización de funcionamiento otorgada por este o en el cual participa el Banco Central del Ecuador de alguna forma;
- 17) Productos.-** Resultados tangibles de un proceso del Banco Central del Ecuador;
- 18) Riesgo inherente.-** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles;
- 19) Riesgo residual.-** Es el nivel del riesgo resultante una vez que se han aplicado controles;
- 20) Servicio.-** Es el resultado de la ejecución de procesos y sucede mientras hay interacción entre el Banco Central del Ecuador y las distintas contrapartes; y,



21) Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de la información, realización de reportes, ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO II: ELEMENTOS PARA PREVENIR EL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Artículo 4.- Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.- El Banco Central del Ecuador implementará y desarrollará un Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, conformado por procedimientos, controles y metodologías.

Artículo 5.- Manual para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos.- El Banco Central del Ecuador implementará un manual que contendrá procedimientos, controles y responsabilidades que el personal deberá aplicar para administrar el riesgo de lavado de activos y el financiamiento de delitos.

Artículo 6.- Metodología con enfoque basado en riesgos.- El Banco Central del Ecuador implementará metodologías que permitan identificar a la contraparte, productos, servicios, canales y zona geográfica; establecer perfiles transaccionales y de comportamiento y aplicar procesos de detección oportuna de operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas.

CAPÍTULO III: ENFOQUE DE ADMINISTRACIÓN POR RIESGOS

Artículo 7.- Administración del Riesgo.- La administración del riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos permitirá al Banco Central del Ecuador identificar los riesgos, evaluar el impacto y probabilidad de ocurrencia de los mismos; y, establecer controles que determinen la mitigación traslado o aceptación del nivel de riesgo.

Artículo 8.- Factores de riesgo.- El Banco Central del Ecuador establecerá una metodología que le permita identificar factores y eventos de riesgo, segmentarlos, clasificarlos e identificar las formas a través de las cuales se puede presentar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos.

El Banco Central del Ecuador podrá considerar al menos los siguientes factores de riesgo:

- 1) Contraparte;
- 2) Producto o servicio;
- 3) Canal de Distribución; y,
- 4) Ubicación Geográfica.

Artículo 9.- Etapas de la Administración del Riesgo.- Las etapas de la administración de riesgo en el Banco Central del Ecuador, son las siguientes:

- 1) **Identificación.-** El Banco Central del Ecuador, en la etapa inicial, identificará los riesgos y eventos que pueden dar origen a actividades de lavado de activos y financiamiento de delitos, teniendo presente los factores de riesgo (contrapartes productos/servicios, canales y ubicación geográfica) inherentes a la actividad que realiza.

Para identificar los riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos, el Banco Central del Ecuador deberá implementar procedimientos que permitan establecer la ponderación de los factores de riesgo y su segmentación, diseñar formularios de vinculación para recabar información para conocimiento de la contraparte y establecer señales de alerta.

- 2) **Evaluación y Medición.-** El Banco Central del Ecuador, como parte de la gestión para la medición del nivel de riesgo, deberá establecer su relación con los factores de riesgo y los riesgos asociados, determinar la probabilidad de ocurrencia del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos y su impacto en caso de materializarse, para obtener finalmente la medición del nivel de riesgo inherente.

4



- 3) **Control.-** El Banco Central del Ecuador establecerá controles de prevención para el tratamiento del riesgo inherente, con el objetivo de mitigar la probabilidad de ocurrencia de los eventos de riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos.
- 4) **Monitoreo.-** Permitirá al Banco Central del Ecuador revisar el nivel en que se encuentran los riesgos por medio de:
- a) Seguimientos que faciliten la identificación de fallas o inconsistencias en el funcionamiento del Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos; y,
 - b) Verificación del adecuado funcionamiento de los controles establecidos.

CAPÍTULO IV: DEBERES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Artículo 10.- Los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador deberán:

- 1) Aplicar e implementar los procedimientos para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos en todos los procesos que ejecuten;
- 2) Asistir a las capacitaciones generales o específicas que se realicen relacionados con la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos; y,
- 3) Poner en conocimiento de la Dirección Nacional de Cumplimiento cuando observen comportamientos inusuales de las contrapartes o transacciones que llamen la atención o se relacionen con señales de alerta.

Artículo 11.- Recomendaciones de la Dirección Nacional de Cumplimiento.- Para el desarrollo de nuevos productos o servicios se solicitará, como parte del diseño de los procesos respectivos, las recomendaciones que para el efecto emita la Dirección Nacional de Cumplimiento.

Artículo 12.- Actualización de información.- Las distintas áreas del Banco Central del Ecuador serán las responsables de mantener la información de la contraparte que corresponda, debidamente actualizada en los términos definidos con la Dirección Nacional de Cumplimiento.

y dñe

Artículo 13.- Coordinación con la Dirección Nacional de Cumplimiento.- Las distintas áreas del Banco Central del Ecuador otorgarán todas las facilidades operativas y administrativas que requiera la Dirección Nacional de Cumplimiento a fin de que se puedan cumplir los procesos de debida diligencia dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 14.- Política exterior.- El Banco Central del Ecuador no efectuará transacciones propias con personas naturales o jurídicas domiciliadas en países no cooperantes, excepto en aquellos casos en los que se establezca la necesidad técnica de realizarlo y contando con el pronunciamiento de la Dirección Nacional de Cumplimiento. Esta restricción no se aplicará para el caso de organismos supranacionales o multilaterales.

CAPÍTULO V: DEBIDA DILIGENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LA CONTRAPARTE

Artículo 15.- Debita diligencia.- El Banco Central del Ecuador realizará procesos de debida diligencia a todas las contrapartes definidas entre el área responsable del cumplimiento y las áreas administrativas correspondientes.

Artículo 16.- Debita diligencia simplificada.- El Banco Central del Ecuador aplicará procesos de debida diligencia simplificada cuando, de la aplicación de la matriz de riesgos, se haya definido que la contraparte es de riesgo bajo y medio.

El Banco Central del Ecuador realizará las siguientes acciones:

- 1) Solicitará a las contrapartes la identificación; y,
- 2) Verificará la información proporcionada por la contraparte.

Artículo 17.- Debita diligencia ampliada.- El Banco Central del Ecuador aplicará procesos de debida diligencia ampliada cuando, de la aplicación de la matriz de riesgos, se haya definido que la contraparte es de riesgo alto, cuando sea servidor y sea catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP), cuando de aplicar la debida diligencia no se pueda conocer a las personas naturales que son socios, accionistas o administradores de la contraparte, especialmente aquellos que directa o



indirectamente posean el 25% o más del capital suscrito y pagado de la contraparte; o, cuando alguno de ellos se encuentre domiciliado en paraísos fiscales.

El Banco Central del Ecuador realizará, como mínimo, las siguientes acciones:

- 1) Solicitará se llene el formulario para el conocimiento de la contraparte; y,
- 2) Solicitará a las contrapartes la declaración de origen y destino de fondos en el formulario diseñado para el efecto.

Artículo 18.- Procedimientos para el conocimiento de las contrapartes.- El Banco Central del Ecuador establecerá procedimientos para conocer la identidad de sus contrapartes, acreditarla y verificarla.

Artículo 19.- La Dirección Nacional de Cumplimiento en conjunto con las áreas correspondientes determinarán el tipo de diligencia, simplificada o ampliada, que se aplicará a las distintas contrapartes.

CAPÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 20.- Política de reserva de información.- Los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador mantendrán bajo reserva y confidencialidad toda la información que se genere, reporte o conozca relacionada con los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, inclusive aquella que, por cualquier motivo hayan tomado conocimiento, especialmente la relacionada con reportes de operaciones inusuales.

Artículo 21.- Acceso a la información reservada.- La información relacionada con los procedimientos de investigación se mantendrá bajo principios de confidencialidad, reserva e integridad.

Los registros físicos y magnéticos que forman parte de la investigación de la Dirección Nacional de Cumplimiento serán custodiados por dicha dirección sin que exista copia de estos en ningún otro archivo del Banco Central del Ecuador.

Artículo 22.- Política de conservación de información.- Las áreas administrativas del Banco Central del Ecuador conservarán la información relacionada con la aplicación de

J
CVL

la política y procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos hasta por diez años si los registros fueran físicos; o, hasta por quince años si se tuviera la información en formato digital.

Artículo 23.- Acceso a la información para investigación.- La Dirección Nacional de Cumplimiento tendrá acceso irrestricto a la información que requiera en razón de sus procedimientos de investigación. Las unidades técnicas y administrativas del Banco Central del Ecuador garantizarán que dicho acceso sea oportuno e integral, según el requerimiento efectuado.

Artículo 24.- Reserva de información.- Los servidores de la Dirección Nacional de Cumplimiento están obligados a mantener reserva y confidencialidad de toda la información a la que dicha Dirección accede, procesa, solicita, investiga, genera o reporta.

Artículo 25.- Incumplimiento de reserva de información.- Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a los entes de control y más organismos competentes, el incumplimiento de la reserva de información por parte de los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador, será considerado como falta muy grave.

CAPÍTULO VII: DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS.

Artículo 26.- De las funciones de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador:
Al Gerente General del Banco Central del Ecuador le corresponde:

- 1) Aprobar el plan de trabajo del año subsiguiente, bajo las recomendaciones del Comité de Administración Integral de Riesgo;
 - 2) Conocer el Informe de Gestión del año inmediato anterior de la Dirección Nacional de Cumplimiento;
 - 3) Presidir el Comité de Cumplimiento;
 - 4) Aplicar la Política para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos; y,
 - 5) Designar al oficial de cumplimiento titular y a su respectivo suplente y removerlos de sus funciones cuando existan motivos para ello.
- 



Artículo 27.- De las funciones del Comité de Cumplimiento: Al Comité de Cumplimiento del Banco Central del Ecuador, le corresponde:

- 1) Conocer y resolver sobre los “Reportes de Operaciones Sospechosas” presentadas por la Dirección Nacional de Cumplimiento y, de ser el caso, autorizar su envío a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- 2) Conocer y resolver sobre la posible existencia de delitos subyacentes y, de ser el caso, disponer a la Dirección Nacional de Cumplimiento que, conjuntamente con la Coordinación General Jurídica, se analice la pertinencia de iniciar las acciones legales que correspondan; y,
- 3) Poner en conocimiento del Comité de Ética sobre hechos que impliquen comportamientos inusuales o irregulares por parte de los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador.

Artículo 28.- De las funciones de la Dirección Nacional de Cumplimiento: A la Dirección Nacional de Cumplimiento del Banco Central del Ecuador, le corresponde:

- 1) Realizar el seguimiento de la implementación de los procedimientos para prevenir el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- 2) Implementar los procedimientos y metodologías que se requieran dentro de la Dirección Nacional de Cumplimiento para garantizar el cumplimiento normativo y velar porque se minimice el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos en el Banco Central del Ecuador;
- 3) Mantener permanentemente actualizados las metodologías del Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;
- 4) Dirigir las investigaciones de comportamientos inusuales;
- 5) Elaborar el Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos;
- 6) Elaborar el Plan de Trabajo de la Dirección Nacional de Cumplimiento para cada año; así como, el informe de gestión del año inmediato anterior y remitirlos para conocimiento del Comité Integral de Riesgos y la aprobación de la Gerencia General;
- 7) Proponer nuevas medidas y acciones para fortalecer la prevención de lavado de activos en el Banco Central del Ecuador;
- 8) Absolver consultas internas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- 9) Atender los requerimientos y recomendaciones emitidas por la función de auditoría;

[Handwritten signature]

- 10) Atender los requerimientos y observaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos emitidas por organismos competentes en la materia; así como, por los órganos jurisdiccionales, previa coordinación con el área jurídica;
- 11) Administrar y actualizar las listas de observados nacionales e internacionales y listas de países no cooperantes;
- 12) Desarrollar y ejecutar, en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, el plan de capacitación;
- 13) Cumplir con el rol de enlace con autoridades y entidades en materia del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- 14) Recibir alertas de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, mantenerlas bajo reserva y, de considerarlo, realizar los procedimientos de investigación a que hubiere lugar y, de ser el caso, poner en conocimiento de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- 15) Realizar visitas de inspección a las oficinas, dependencias y sucursales del Banco Central del Ecuador, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- 16) Elaborar propuestas de convenios de cooperación con entidades públicas y privadas con fines de formación, entrenamiento, desarrollos metodológicos y en general para contribuir en la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos; y,
- 17) Las demás relacionadas en la materia según lo disponga la autoridad nominadora.

Artículo 29.- Requisitos del oficial de cumplimiento titular y su suplente.- El Oficial de Cumplimiento Titular y su Suplente deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, y los que se determinan a continuación:

- 1) Contar con título universitario de tercer nivel, al menos, reconocido y registrado por la institución pública competente, en derecho, economía, administración de empresas, contabilidad o auditoría;
- 2) Acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- 3) Haber aprobado el curso de formación dictado por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), o la que hiciere sus veces conforme a la Ley vigente; y, contar con



capacitación de al menos ciento veinte (120) horas en cursos de capacitación, en materia de prevención de lavado de activos, dictados en el Ecuador o en el extranjero;

4) No registrar créditos castigados en una entidad de los sectores financieros público o privado, durante los últimos cinco (5) años;

5) No estar en mora como deudor directo de sus obligaciones por más de sesenta (60) días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional, y con las entidades de seguridad social;

6) No encontrarse adeudando pensiones alimenticias;

7) Estar al día en sus obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas;

8) No encontrarse en interdicción civil, ni ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores; y, no hallarse en estado de insolvencia declarada judicialmente;

9) No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos penales; y,

10) No ser parte procesal, ni adherente a procesos administrativos o judiciales en contra del Banco Central del Ecuador.

Artículo 30.- El oficial de cumplimiento titular estará a cargo de la Dirección Nacional de Cumplimiento y, en su ausencia, lo reemplazará el Oficial de Cumplimiento Suplente. En caso de ausencia de ambos oficiales, por fuerza mayor, la Gerencia General podrá encargar dichas funciones a otro servidor por un plazo máximo de hasta tres meses.

Artículo 31.- El oficial de cumplimiento del Banco Central del Ecuador será a su vez oficial de cumplimiento de los fideicomisos administrados por este.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El Banco Central del Ecuador deberá actualizar y reformar todos los documentos institucionales necesarios, a fin de cumplir con las disposiciones de esta resolución, que incluirá la derogación de la resolución administrativa Nro. BCE-GG-020-2020, de 25 de noviembre de 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el plazo de un (1) mes, el oficial de cumplimiento presentará a Gerencia General, para su aprobación, el plan de trabajo de un año, para la reforma de todos los documentos institucionales en materia de administración del riesgo de lavado de activos y financiamientos de delitos.

y
f. de



DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de octubre de 2022.

LA PRESIDENTE

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, en su calidad de Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de octubre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

1